
Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral

Enero, 2019

En resumen

A través de un Real Decreto-ley, previsto para casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno ha introducido modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Patrimonio y Catastro.

A través de un Real Decreto-ley, previsto para casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno ha introducido modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Patrimonio y Catastro. Además, ha incorporado el beneficioso régimen fiscal comprometido para la celebración de eventos de la UEFA en España.

Si la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 declaraba exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social, ahora quedarán igualmente exentas, con arreglo a la regulación del **IRPF**, debido a su misma naturaleza, las prestaciones públicas por paternidad satisfechas igualmente por la Seguridad Social. Además, los contribuyentes beneficiarios de tales prestaciones podrán solicitar la devolución de lo tributado por ellas en ejercicios anteriores no prescritos, habiéndose articulado por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los cauces necesarios para facilitar tal devolución.

Adicionalmente, se benefician del mismo régimen los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad de la Seguridad Social, pero que perciben sus retribuciones durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, así como los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que perciben tales prestaciones de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.

Por tanto, además excepcionalmente para ejercicios no prescritos, la nueva redacción que se introduce en la Ley del Impuesto declara expresamente exentas las prestaciones por maternidad o paternidad satisfechas por la Seguridad Social y extiende la exención a las prestaciones percibidas por los otros colectivos señalados, hasta el límite de la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tal concepto.

Seguidamente, esta norma prorroga para 2019 los límites cuantitativos del método de estimación objetiva (**módulos**) en el IRPF, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que

tienen su propio límite por volumen de ingresos. Idéntica prórroga se aplica a los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA. Por este motivo se fija, mediante la pertinente disposición transitoria, un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales.

En el **Impuesto sobre Sociedades**, las medidas introducidas a través de este Real Decreto-ley son de adaptación al nuevo régimen contable de las entidades de crédito consecuencia de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España. Esta Circular incorporó dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera –las NIIF 9 y 15–, sobre contabilización de instrumentos financieros y de ingresos ordinarios, a partir de 1 de enero de 2018.

Con objeto de atenuar el impacto fiscal de dicho mandato contable, se establece un régimen transitorio para la integración en la base imponible de las rentas que pudieran ponerse de manifiesto, de manera que dicha integración se efectuará por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

En definitiva, se adapta la normativa para garantizar una integración atenuada de resultados en la base imponible. Así, el vigente artículo 17 de la LIS, señala ahora que: “Los elementos patrimoniales se valorarán de acuerdo con los criterios previstos en el Código de Comercio, corregidos por la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley. No obstante, las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de lo señalado en la letra l) del artículo 15 de esta Ley, o mientras no deban imputarse a una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria. El importe de las revalorizaciones contables no se integrará en la base imponible, excepto cuando se lleven a cabo en virtud de normas legales o reglamentarias que obliguen a incluir su importe en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe de la revalorización no integrada en la base imponible no determinará un mayor valor, a efectos fiscales, de los elementos revalorizados.”

El preámbulo de la norma advierte que en tanto no se apruebe la oportuna adaptación de las disposiciones reglamentarias relativas a la cobertura de riesgo de crédito en las entidades financieras, las actualmente vigentes deben entenderse mantenidas si bien con los términos utilizados por la nueva Circular.

El **Impuesto sobre el Patrimonio** se restableció con carácter transitorio para los años 2011 y 2012 y luego, desde 2013, las necesidades presupuestarias motivaron su prórroga anual, manteniéndose ahora para 2019. Dicha prórroga se establece en términos literalmente extraños, aplazando un año más la bonificación del 100% de la cuota prevista en su artículo 33 y dejando así en manos de las CCAA su exigibilidad (a través de la definición de la base liquidable del impuesto).

También incluye el Real Decreto-ley la aprobación de los coeficientes de actualización de los **valores catastrales** de inmuebles urbanos para 2019, una prórroga para que los Ayuntamientos cuyos municipios se encuentren incursos en procedimientos de valoración colectiva de carácter general puedan aprobar con mayor holgura un nuevo tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como también se establece la prórroga para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

Los coeficientes de actualización de valores catastrales quedan fijados para 2019 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989	1,05
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000	1,03
2001, 2002 y 2003	1,02
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011	0,97
2012 y 2013	0,93

Para cualquier solicitud de alta, baja o cambio de dirección no dude en ponerse en contacto con nosotros en la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.office@es.pwc.com

© Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L. 2016. Todos los derechos reservados. “PwC” se refiere a Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

En cuanto al **régimen fiscal** previsto para los ingresos de la entidad organizadora de la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020», así como de los **equipos participantes**, las personas jurídicas residentes en territorio español que se constituyan con motivo de tales eventos estarán exentas del IS por las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él. La misma exención en el IRNR se aplicará a los establecimientos permanentes que constituyan en España con idéntico motivo, así como a las rentas obtenidas sin establecimiento permanente por la entidad organizadora o los equipos participantes.

Además, no se considerarán obtenidas en España las rentas que perciban las personas físicas que no sean residentes en España, por los servicios que presten a la entidad organizadora o a los equipos participantes, en los mismos supuestos antes indicados. Si las personas físicas adquirieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de estos eventos, podrán optar por tributar por el IRNR, en los términos y condiciones previstos en el artículo 93 de la Ley 35/2006.

Dado que este tipo de eventos suele además originar el desplazamiento de bienes desde países no UE, se prevé también que se vinculen al régimen aduanero de importación temporal por un plazo máximo de 24 meses desde su vinculación al mismo.

En cuanto al IVA, no se exigirá el requisito de reciprocidad ni el nombramiento de representante en la devolución a empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad que soporten o satisfagan cuotas del Impuesto como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020». Se establece además un período mensual para esas solicitudes, sin obligación del SII, y lo mismo para la entidad organizadora del acontecimiento, a los equipos participantes y a las personas jurídicas que se constituyan para estos eventos.

La regla de uso y disfrute efectivo no se aplicará a los servicios relacionados con la organización, la promoción o el apoyo de dichos acontecimientos prestados por las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo de estos eventos o por los equipos participantes.

El Real Decreto-ley determina seguidamente que las **actividades prioritarias de mecenazgo** para el año 2019 serán las mismas ya enumeradas en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por último, se establece que las **reclasificaciones entre instituciones de inversión colectiva** o entre sus compartimentos, clases o series de sus participaciones o acciones, realizadas en el plazo comprendido entre el 3 enero de 2018 y los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, cuyo único objeto sea dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 14/2018, de tal forma que el partícipe o accionista deje de soportar costes asociados a incentivos, podrán realizarse de forma automática, sin necesidad de recabar consentimiento individualizado de los partícipes y accionistas a los que se apliquen dichas reclasificaciones. Tales reclasificaciones no darán lugar a la obtención de renta para el partícipe o accionista a efectos del IRPF, del IS y del IRNR, y las nuevas participaciones o acciones asignadas a los partícipes o accionistas reclasificados conservarán el valor y la fecha de adquisición que tuvieran las participaciones o acciones a las que sustituyen.

¿Hablamos?

Alberto Monreal

Socio responsable de Procedimientos tributarios en PwC Tax and Legal Services

+ 915 684 226

alberto.monreal@pwc.com